

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali (V.), diez (10) de Julio de dos mil veinte (2020).

Revisadas las presentes diligencias, tendientes a impartir aprobación al trabajo de partición, observa el Despacho graves falencias que impiden continuar el trámite del presente sucesorio, tal como pasa a explicarse.

Iniciado el curso de la sucesión testamentaria del señor ANDRES AVELINO MARTINEZ, se informó la existencia como herederos determinados de DIEGO FERNANDO MARTINEZ, OTALVARO CUERO MARTINEZ, MARCO AURELIO CUERO MARTINEZ, DIEGO CUERO MARTINEZ, AYDEE CUERO MARTINEZ, HECTOR JAIRO CUERO MARTINEZ y MARIA ALICIA AYALA DE CUERO de quienes se informó una misma dirección para notificación.

Este Despacho ejerciendo control de legalidad a la actuación hasta aquí adelantada, avisora que a la fecha no se ha surtido la notificación de la señora MARIA ALICIA AYALA DE CUERON, ni ésta se encuentra representada en el presente proceso.

Así las cosas, el proceso se encuentra inmerso en causal de nulidad, pues si bien se adelanto el emplazamiento de personas indeterminadas, éste no cobija a quien fue señalado como heredero determinado, quien tiene derecho a intervenir en el proceso o repudiar la herencia.

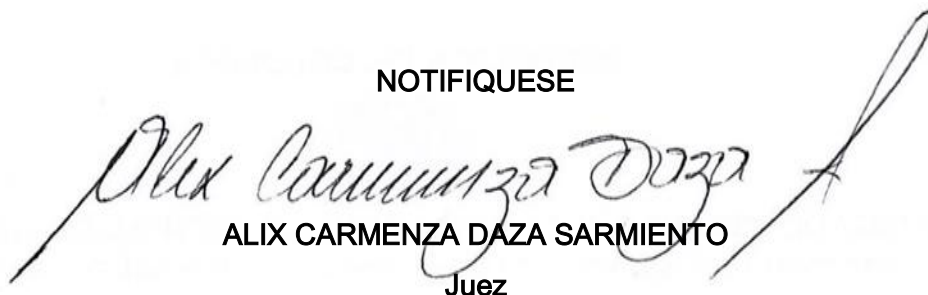
Por lo brevemente expuesto, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la partición solicitada.

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad de la actuación adelantada a partir del auto calendado 27 de marzo de 2.019, por el cual se convoca para Audiencia de Inventarios y Avalúos.

TERCERO: ORDENAR la notificación del auto admisorio a la señora MARIA ALICIA AYALA DE CUERO, conforme lo estipulan los articulo 291 y 292 del C.G.P. y artículo 8° Dto 806 de 2.020

NOTIFIQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 041 fijado hoy 13 de Julio de 2.020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ.
Secretario